

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2024**  
**ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO**  
**DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<b>3390</b>

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal<sup>1</sup>. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

**I. Demanda y norma impugnada.** Vistos el oficio de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por medio de los cuales promueve controversia constitucional, en representación de la Federación, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna:

**“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, así como el medio oficial en que se publicó.**

El Decreto 598 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto Impugnado), publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 22 de diciembre de 2023, específicamente el artículo 24 (sic), que dispone:

**ARTÍCULO 12.- Son Objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:**

(...)

**XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$51,832.50 por permiso para cada pozo.**

**XIII.- Por la expedición de un permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$51,832.50 por permiso para cada pozo.”.**

**II. Admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional,

---

<sup>1</sup> **Interposición de la controversia constitucional.** La demanda y los anexos de mérito fueron depositados en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el trece de febrero de dos mil veinticuatro; registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el catorce siguiente; y turnados conforme al auto de radicación de quince de febrero del presente año, el cual fue publicado en las listas de este Tribunal Constitucional, el veinte posterior.

se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, y se admite a trámite la demanda que hace valer<sup>3</sup>.

**III. Delegados, domicilio y pruebas.** En otro orden de ideas, se tiene al Ejecutivo Federal designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que acompaña a su oficio<sup>4</sup>, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

**IV. Expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico a través de las personas que menciona para dicho efecto, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte —

---

<sup>2</sup> **Personalidad de la promovente.** De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la siguiente normativa:

**Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>3</sup> **Oportunidad de la controversia constitucional.** El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

En esa tesitura, la publicación oficial del decreto impugnado se realizó el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo a que se refiere el invocado precepto legal para promover controversia constitucional transcurrió del martes dos de enero al martes trece de febrero de dos mil veinticuatro. Bajo esta perspectiva, si el presente asunto se promovió ante esta Suprema Corte, el trece de febrero del año en curso, resulta claro que su presentación es oportuna.

<sup>4</sup> En cuanto a la documental señalada en el numeral 1 del capítulo de pruebas, se advierte que la promovente fue omisa en adjuntarla.

las que se ordenan agregar al presente expediente—, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la solicitud de la promovente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**V. Información de carácter confidencial.** De conformidad con lo manifestado por la promovente, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente oficio, es de carácter confidencial*”, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición de la accionante para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**VII. Copias simples.** En el mismo sentido, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VIII. Apercibimiento.** En vista de lo anterior, se apercibe a la solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las invocadas leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IX. Autoridades demandadas y emplazamiento.** Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, a quienes

se ordena emplazar con copia simple de la demanda y su anexo, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, ello con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria.

**X. Autoridades terceras interesadas y emplazamiento.** En la misma línea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Abasolo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado, a efecto de que en el plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

**XI. Designación de medios de notificación.** Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro:

**“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

**XII. Requerimiento.** A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada legislación reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, requiérase al Poder Ejecutivo estatal, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al contestar la demanda envíe a este Alto Tribunal **un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado** en el que se haya publicado la norma cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con el requerimiento efectuado, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**XIII. Vista.** Con copia simple de la demanda y anexo dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>, no es

---

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2024

el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, en representación de la Federación, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

**Notifíquese.** Por lista al Poder Ejecutivo Federal; por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Abasolo, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda y anexo**, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en las ciudades de Saltillo y Monclova, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que generen las boletas de turno que le correspondan y las envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Abasolo, todos de la referida entidad federativa**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los despachos números **240/2024 (Saltillo)** y **241/2024 (Monclova)**, por lo que se les solicita a los órganos jurisdiccionales respectivos que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste**

---

*los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del **oficio inicial y su anexo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1165/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	BAGL690806MDFTDN00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T20:49:33Z / 20/03/2024T14:49:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	71 55 42 9d e0 2a 2d d1 23 88 4c 0b 38 a3 64 1d 91 bd 26 a3 50 2c 48 98 61 1f 7e f1 80 f0 c2 00 75 2f 2c d9 66 1e 69 c6 4a b3 af ae b4 12 c6 9a 05 20 83 7b 5c 22 cd 56 92 de ba 06 4d 84 4b 89 c0 6a 66 56 dd b1 d9 b4 a3 3c d4 9a 3a 75 a4 21 a9 98 2b 9e 05 d6 05 99 a7 7c be 6c ce 26 52 64 3d 2f d1 ee 11 81 eb b9 52 9d 28 80 48 c1 5b c8 d9 fe 2a 30 72 88 b6 48 ab 1b 4b 1e 9b 60 4a 18 d1 c5 00 66 83 00 5b 2a 5b d9 b1 94 84 31 ba d6 e8 77 dc 80 76 84 13 56 96 24 6e c0 7e a9 41 31 14 71 26 3d b4 b5 46 09 7a 26 4e e5 7c b8 24 24 b9 33 3f 6e b6 de 11 86 12 c8 70 07 98 1c b0 b3 1d cf cd 31 9e e8 98 cd f8 ce da 8a 70 8b 88 21 a1 30 19 69 af 3e 36 3c 9f e0 b5 6f ad 6b 09 84 70 3c 9a c4 7f f2 be 59 45 09 14 55 30 13 46 ab d4 d0 2b d1 95 8b 08 29 39 47 a8 6a 06 20 0b 55				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T20:49:32Z / 20/03/2024T14:49:32-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T20:49:33Z / 20/03/2024T14:49:33-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6912286				
Datos estampillados	A9B86E926BC6EF09BEABAF99DA65C7E254967661AE3AE56E29FE9C2E39638844					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:40:50Z / 13/03/2024T22:40:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	8e b5 73 93 60 b7 c7 13 4a b5 ef 86 40 e3 7e 38 d6 56 05 72 c6 e1 b8 ec 55 72 7a 7f dd e1 19 19 a8 fc 38 82 e8 e7 a2 9e 39 76 ad ba b9 e2 92 ca 46 16 27 35 20 ed 1e 9d a4 ea d6 8f 95 7b 8e 94 75 7f 31 65 a4 25 8e 36 25 dd 09 1b d3 b3 ff 62 7a 60 1a 85 85 e6 c9 54 4e 0e 32 3c db 71 45 f9 9d 28 b3 cb e6 e0 18 88 21 aa ef 92 89 bf c1 c4 20 2d d8 6e 52 b0 bb ee 1e f1 f9 d9 60 be 26 65 7c d7 ce e3 ed 0c a2 10 30 d5 67 d1 d4 9a de 29 87 b9 36 67 3e 3e cb a8 93 bd 13 ae 64 74 df 1f 98 31 ef c0 72 bd 5e e2 9c 7c b5 54 a9 00 19 1b c9 a0 75 88 e4 2b 39 d2 1f f8 29 c2 25 e8 e6 83 d1 d3 9c 03 7a 35 01 5d e8 8d 8b 10 3f c7 73 33 23 42 eb aa ea 2d 51 d0 02 4b b6 6e ff 94 b5 53 e7 dc 57 91 3d 0b 71 ec 21 84 52 83 3a 5c 9e d4 2c a6 2a c6 ea d6 15 ba a3 a1 17 18 4d d1 98 37				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:40:49Z / 13/03/2024T22:40:49-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:40:50Z / 13/03/2024T22:40:50-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6888198				
Datos estampillados	831F33D131060DE41F946194EB2A9D257153BC30156AB92AB46EF0F4C183B38F					